

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Examinados los documentos allegados con la notificación al demandado y que obran en los archivos digitales 014 al 015, se observa que dicha actuación *no* surte ningún efecto jurídico al amparo de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y del artículo 8 de la Ley 2213, porque se trata de un envío en medio *físico* y no por correo electrónico, razón por la cual no es procedente tener por notificado al demandado bajo los apremios de la ley 2213, que fue lo que se le dijo al destinatario del envío en los referidos documentos, por lo tanto, se ordena llevar a cabo el trámite de la notificación en debida forma y en el evento que se haga mediante *envío físico*, deberá seguirse únicamente el procedimiento de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin perjuicio que de conocerse la dirección de correo electrónico la misma se surta bajo lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f451622b3e2e53ca921e99cf7738d89ae180a2f569e323fd7d790077e1c70d**

Documento generado en 09/12/2022 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>